



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01147-2018-PHC/TC
EXP. N.º 04094-2018-PHC/TC
(Acumulado)
JUNÍN
JUAN MARTÍN DEL CARMEN
CHÁVEZ ROJAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2023

VISTO

El pedido de aclaración, entendido como pedido de reposición, formulado por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín contra el auto dictado por el Tribunal Constitucional con fecha 15 de octubre de 2021; y

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal, el cual puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. Previamente, debe mencionarse que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021 este Tribunal resolvió acumular el Expediente 04094-2018-PHC/TC al Expediente 01147-2018-PHC/TC, en razón de que don Juan Martín del Carmen Chávez Rojas es el accionante en ambos procesos de habeas corpus en los que se demanda a la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con relación al proceso penal seguido en su contra por el delito de cohecho pasivo propio (Expediente Penal 3073-2016).
3. Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, el Tribunal Constitucional declaró nula la resolución recurrida de 19 de febrero de 2018 (f. 288), expedida por la Sala Mixta de Vacaciones Huancayo-Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, y nulo todo lo actuado desde fojas 244 (resolución de primer grado del habeas corpus) en el Expediente 01147-2018-PHC/TC. Así también, declaró la nulidad de la resolución recurrida de fecha 16 de agosto de 2018, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, nulo todo lo actuado desde fojas 109 (resolución de primer grado del habeas corpus) en el Expediente 04094-2018-PHC/TC y ordenó que la demanda sea admitida a trámite.
4. Ahora bien, esta sala advierte que en el presente incidente, la persona quien ha promovido el pedido de reposición contra el referido auto de fecha 15 de octubre de 2021, no es ni la parte demandante ni los jueces



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01147-2018-PHC/TC
EXP. N.º 04094-2018-PHC/TC
(Acumulado)
JUNÍN
JUAN MARTÍN DEL CARMEN
CHÁVEZ ROJAS

emplazados, sino la sala superior que hace las veces de órgano judicial de segundo grado del habeas corpus del Expediente 01147-2018-PHC/TC, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

5. Sin embargo, conforme a nuestra normatividad procesal constitucional, específicamente el artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, no se habilita a los jueces y salas que tramitan los procesos constitucionales a interponer recursos ni pedidos de aclaración o reposición contra las decisiones del Tribunal Constitucional. Por ello, el recurso de aclaración, entendido como reposición, y contenido en la Resolución 14, iniciado por Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, deviene en improcedente de plano.
6. Sin perjuicio de ello, este Tribunal reitera que declaró la nulidad de la resolución recurrida del 19 de febrero de 2018, nulo todo lo actuado desde la resolución de primer grado del habeas corpus y ordenó que la Sala Mixta de Vacaciones Huancayo-Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, o la que haga sus veces, Expediente 01147-2018-PHC/TC, admita a trámite la demanda rechazada liminarmente, lo cual es claro del texto del auto de fecha 15 de octubre de 2021.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración, entendido como reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO